Diario Balear.

LUNES 18 DE MAYO DE 1829.

San Felix capuchino.

Luna llena á las 7 y 59 minutos de la noche en Escorpion.=Buen tiempo.

Sale el sol á las 4 y 52 minutos y se pone á las 7 y 8 minutos.

ORDEN DE LA PLAZA DEL 17 PARA EL 18.

Parada, rondas, contrarondas, capitan de hospital y provisiones, sargento de idem y patrullas Córdoba.

De orden del Escmo. Sr. Capitan general de este ejército y reino=Salvador Valencia.

ARTICULO DE OFICIO.

Continúa el Real decreto sobre la organizacion de carabineros de costas.

Disciplina.

Art. 116. La disciplina, base principal del orden en todo cuerpo militar, debe considerarse en el de carabineros como el elemento que lo sostiene, pues que subdivididos por la calidad de su servicio en la dilatadísima estension de costas y fronteras, tienen en cierto modo una accion mas libre todos los individuos, en quienes es necesario inculcar el mas decidido amor á mi Real Persona y al orden público, constante emulacion, obediencia ciega, mútua consideracion y respeto, la mas estrecha union, uniformidad de sentimientos, y todos los principios del honor y espíritu de cuerpo, que ligan moralmente á to-

dos sus individuos en cualquiera número y punto en que se hallen, y en todo lo cual estriban la fuerza interior y conservacion del cuerpo.

Art. 117. Ninguna falta es disimulable en los carabineros; y este principio determinará las correcciones y castigos.

Art. 118. Se observarán en el cuerpo de carabineros las reglas de disciplina, obediencia, respeto, urbanidad, compostura, limpieza y aseo; las prevenidas contra la tibieza en el servicio ó la murmuracion, y las respectivas facultades, que segun los empleos y clases prescriben y autorizan en el orden gradual de subordinacion las Reales ordenanzas para la imposicion de arrestos á los militares que en los cuerpos del ejército incurriesen en faltas ó delitos, por razon de las correspondientes obligaciones y debida subordinacion.

Art. 119. De todos los arrestos, que se impongan á los oficiales ó á los ayudantes sargentos, se dará parte inmediatamente al primer comandante y al inspector general, quienes, segun el caso y respectiva autoridad, determinarán la duracion, ó promoverán cualquiera otra medida que en mérito de las circunstancias convenga á mi servicio.

Art. 120. Ademas de las reglas generales indicadas en el artículo 118, se establecen para castigar las faltas de disciplina en las clases de tropa las penas siguientes:

1º El arresto en el cuartel.

2º El calabozo ó cuarto de disciplina, ya á racion entera, ó ya á pan y agua.

3º La traslacion con nota de la falta de uno á otro puesto dentro ó fuera de la compañía en la misma ó en distinta comandancia.

4º La colocacion en brigada de disciplina, ó en

puesto de penoso servicio ó de mal sano temperamento.

5º La suspension de empleo.

6º La deposicion ó privacion, bajando á servir á primera clase.

7º La separacion ó espulsion del cuerpo con mala licencia, ya restituyéndose al lugar de su naturaleza ó domicilio, ya volviendo ó destinándose á continuar su empeño en un cuerpo del ejército, ó en el fijo de Ceuta ó en otro de la Real armada.

Art. 121. La pena que espresa el punto 1º del art. 120 podrá ser impuesta por los sargentos y cabos á sus respectivos subordinados hasta cinco dias de arresto.

Art. 122. El comandante de puesto, ronda ó patrulla podrá aplicar la pena que esplica el punto 2º del art. 120; pero la duracion de esta pena, ó la salida del calabozo ó cuarto de disciplina, depende de autorizacion del oficial, á cuyas órdenes se halle el puesto ó que mande mas inmediatamente en la demarcacion de la brigada.

Art. 123. Los oficiales de compañía podrán imponer ó agravar las penas contenidas en los puntos 1º y 2º del art. 120 hasta el término de 15 dias. Los comandantes de compañía pueden aplicarlas ó agravarlas hasta los 20 dias, y hasta un mes los primeros y segundos comandantes.

(*Se continuará.*) (*G. de M.*)

ESPAÑA.

Aranjuez 2 de mayo.

S. M. la Reina nuestra Señora se halla indispuesta en los términos que manifiestan los facultativos de Cámara en su parte que dice: La noche del dia 30 del mes último la Reina nuestra Señora se retiró un poco antes de lo acostumbrado, por hallarse

S. M. algo indispuesta, habiendo pasado aquella noche regular. Ayer día 1.º estuvo S. M. en cama hasta la una, en cuya hora se levantó por hallarse aliviada. A las seis y media se acostó S. M. algo incomodada, y habiendo tenido escalosfrios, fue en seguida invadida de una calentura que la caracterizamos de catarral-biliosa. Ha descansado la mayor parte de la noche, y la calentura remitió por la mañana con sudor: este medio dia ha tenido S. M. ligeras horripilaciones, y en seguida ha empezado el recargo, sin que por ahora se presenten síntomas de consideracion.

Idem 3. La Reina nuestra Señora, segun el parte de los facultativos, ha pasado bien la noche y ha tenido la mañana muy regular hasta la una, en cuya hora la empezó el recargo acompañado de una tos tan impertinente que ha incomodado á S. M. la mayor parte de la tarde.

Idem 4. S. M. la Reina nuestra Señora, segun el parte de los facultativos de Cámara, ha descansado largos ratos la noche última, y la enfermedad sigue el curso regular, sin que por ahora se presenten síntomas de consideracion.

Idem 5. S. M. la Reina, segun el parte de los facultativos de Cámara, ha estado desazonada algunos ratos la noche pasada, y en otros ha descansado, habiendo sufrido en este dia las incomodidades que acompañan á las enfermedades de la clase de la que S. M. padece.

S. M. y AA. continúan sin novedad en su importante salud.

Madrid 4 de mayo.

El Rey nuestro Señor, consiguiente á lo determinado en sus Reales decretos de 21 de febrero y 14 de abril prócsimo anterior sobre establecimiento del puerto franco de Cádiz, y enterado del espediente

instruido acerca del punto en donde convendria situarse la intendencia, oficinas de provincia y la aduana de dicha ciudad fuera de la línea de demarcacion del puerto franco, se ha servido S. M. resolver: 1º que se traslade la aduana de Cádiz á la ciudad de S. Fernando por ahora: 2º que la aduana del puerto de Sta. María continúe habilitada, como hasta ahora, para la estraccion de frutos, géneros y efectos del reino al estrangero y para cabotage: 3º que la intendencia y demas oficinas de provincia se sitúen en Jerez de la Frontera, por reunir las cualidades mas á propósito para ello: 4º que la provincia de Cádiz se denomine en lo sucesivo *provincia de Jerez de la Frontera.*

(*G. de M.*)

Es notable el contraste que segun algunos periódicos estrangeros ofrecen las proposiciones que hace la Rusia á la Turquía para la paz, y las que la Turquía hace á la Rusia con el mismo objeto. La Rusia propone á la Puerta: 1º, que se cierren los castillos de los Dardanelos: 2º, que sea libre para todas las naciones la navegacion del mar Negro: 3º, que la Grecia sea independiente, y que el patriarca griego de Constantinopla sea mirado como un personage diplomático: 4º, que se reconozca la supremacía del pabellon ruso en el mar Negro: 5º, que el culto cristiano sea libre en Turquía, y que las iglesias tengan torres y campanas: 6º, que las poblaciones cristianas y judías sean administradas por gefes de su respectiva religion: 7º, que la Moldavia, Valaquia, Servia y Grecia queden bajo la proteccion de la Rusia: 8º, que la Puerta pague por los gastos de la guerra 600 millones de rublos: 9º, que la Rusia ocupe la Moldavia, la Valaquia y los paises conquistados en Asia

hasta la estincion de la deuda.=La Puerta no solamente no acepta estas condiciones, sino que antes bien propone las siguientes: La Rusia pagará 600 millones de roblos por los gastos de la guerra, y otros tantos por la escuadra perdida en Navarino. Ecsige tambien que no empiecen las negociaciones hasta que los rusos hayan evacuado el territorio otomano.

BENEFICENCIA.

Grande es la satisfaccion que cabe en suerte á los redactores de este periodico al tener ocasion, publicando el documento que sigue, de hacer el merecido elogio de la generosidad que luce en él, y que por todos títulos es propia del Real cuerpo de Guardias de la persona del Rey nuestro Señor. La nacion española, que ve en él los que mas inmediatamente custodian la Persona augusta del Soberano, no ha menester de esta nueva prueba de los sentimientos que distinguen á tan nobles militares; pero siempre la oirá referir con complacencia, y sabrá tributarla todo el valor que la encarece á los ojos del mismo Monarca que dió el ejemplo, y de la patria que se goza en la humanidad de sus hijos.

Copia de la carta dirigida por el Escmo. Sr. marques de Valparaiso, conde de Montealegre, capitan de cuartel, director é inspector del Real Cuerpo de Guardias de la Persona del Rey nuestro Señor, al Ilmo. Sr. obispo de Orihuela, remitiéndole una letra de 600 reales de donativo hecho por los individuos del espresado Real Cuerpo en favor de los infelices que han sobrevivido á los horrorosos terremotos que dieron principio el 21 del pasado marzo.

Ilmo. Sr.=Muy Sr. mio: Los individuos de este Real cuerpo de Guardias de la Persona del Rey nues-

tro Señor, llenos de los sentimientos mas generosos y de humanidad hácia los infelices habitantes de ese desgraciado pais, de resultas de los terremotos que están esperimentando desde el 21 del pasado marzo, se han propuesto dar pruebas positivas de lo mucho que se interesan en el alivio de ellos, contribuyendo espontáneamente con 600 rs., cuya cantidad paso á mano de V. S. I. en la adjunta letra á la vista girada á su orden y cargo de D. Juan de Soto, vecino de Murcia, á quien se encarga por los directores del banco nacional de S. Cárlos que se ponga inmediatamente en correspondencia con V. S. I., y realice dicha letra entregándole la espresada cantidad, que deberá enviarla á su poder.

Con este motivo me ofrezco á las órdenes de V. S. I., esperando se servirá darme el aviso oportuno del recibo de esta para mi satisfaccion y la de estos dignos individuos, que sin escitacion directa ni orden alguna hacen este donativo, prometiéndose del celo y caridad acrisolada de V. S. I. que atenderá con él á las necesidades mas urgentes. Queda de V. S. I. su affmo. &c.

Nota. *La letra que se designa en el anterior documento fue remitida á su destino por el correo del martes último 14 del corriente.*

(C. L. y M.)

NOTICIAS PARTICULARES DE PALMA.

CAPITANÍA DEL PUERTO.

Embarcaciones fondeadas el dia 13 del corriente.

De Iviza el javeque Cármen su patron Juan Escandell, con géneros.

De Málaga el id. Sto. Cristo su patron Juan Vidal, con trigo.

D. Valencia el id. S. Bernardo su patron Antonio Pons, en lastre.

Idem el 14. De Alicante el laud Soledad su patron Juan Almiñy, con trigo.

De Aguilas el javeque Aguila su patron Vicente Galivardo, con esparto y géneros.

Idem el 15. De Cullera el id. Ntra. Sra. del Cármen su patron Jaime Vidal, con arroz.

Despachada el 13. Para Iviza el javeque S. Juan su patron Antonio Colomar, con géneros.

Idem el 14. Para Andraix la bombarda Vírgen del Rosario su patron D. Matias Amengual, en lastre.

Para Barcelona el javeque Santiago su patron Gabriel Pons, con géneros.

AVISOS.

En casa llamada *d' en Rata* se dió principio ayer al despacho de helados. Los hay de orchata, naranja, mantecado y bizcochos para la bebida al uso de la corte y para vender; como son lengüetas, cuarterones bañados de canela, de limon y naranja, rellenos y esponjados, bizcochos, todos muy agradables. Si alguna persona quiere algun plato de ramillete adornado, ó tortadas, ó turron, ó dulces, ó almíbares de todas clases de frutas que dé el pais, avisará en la misma casa. Todo se hace por un repostero madrileño, quien igualmente hará todo cuanto se le pida perteneciente á su arte.=Precios: la orchata y limon 9 cuartos y el sorbete 14.

El miércoles 20 del corriente saldrá para Barcelona el patron Antonio Esteva, que lo es del jabeque español nombrado S. Antonio del porte de 40 toneladas; admite pasageros: vive en la calle de la Mar frente la maestranza de Artilleria.

Con superior permiso. Imprenta de Felipe Guasp.